680014105001-2023-00157-00
Sustanciación No. 473

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado del demandante, al estudiante **MIGUEL DAVID CABALLERO MORALES,** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander-UDES, de acuerdo con el poder conferido.

Igualmente, se reconoce **PERSONERÍA** para actuar como apoderado sustituto del demandante, al Estudiante **DANIEL CAMILO ZORRO ORTÍZ,** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander-UDES, de acuerdo con la sustitución del poder conferida por el estudiante MIGUEL DAVID CABALLERO MORALES.

Revisado el expediente, evidencia el Despacho que la notificación personal remitida a la demandada **UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS, SOCIEDAD ANONIMA – UNITRANSA,** vía electrónica, fue recibida el 30 de agosto de 2023, según constancia expedida por la empresa de servicio postal "Enviamos Mensajería", por tanto, **se entiende notificada el 01 de septiembre de 2023** (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el **martes 21 de noviembre de 2023 a partir de las 2:30 de la tarde**.

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **ALFREDO PINZÓN ANGARITA**, Calle 110 # 21 Casa 32 Barrio Granjas de Provenza, Bucaramanga, correo kapinzond@hotmail.com y celular 3203898276.

2.- Apoderado Demandante, Estudiante **DANIEL CAMILO ZORRO ORTÍZ**, Calle 35 # 12-31 piso 2 Edificio Calle Real centro de Bucaramanga, correos BUC18291001@MAILUDES.EDU.CO y consultoriojuridico@udes.edu.co y celular 3164424989.

ACHS

3.- Demandada **UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS, SOCIEDAD ANONIMA – UNITRANSA**, Representada legalmente por PEDRO JAVIER PIMIENTO DÍAZ, Carrera 10 No. 44-18 en Bucaramanga, correo secretaria.gerencia@unitransa.com y teléfonos 6425525, 6330529, 3153720847.

Para garantizar la asistencia de la DEMANDADA, por secretaría, comuníquese esta decisión por correo **CERTIFICADO y ELECTRÓNICO** a las direcciones que aparecen inscritas en el registro mercantil y suministradas por la EPS.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes Ibídem, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado**, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

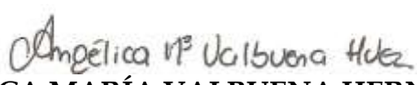

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **119 del 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

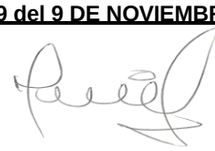

MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

ACHS